

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'50 al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número espelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Vendrell, de los cuales resulta:

Que en virtud de lo acordado por la Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada en 9 de Noviembre de 1886, y en uso de la autorización que fué concedida al Gobernador como Presidente de la misma, dispuso dicha Autoridad, en providencia de 12 del propio mes, designar á D. Ramón María Latorre para que, constituyéndose con toda urgencia en la villa de Vendrell, girase una visita de inspección en el Hospital de la misma, examinando con toda escrupulosidad los documentos que hicieran referencia á la administración y contabilidad del establecimiento, y proponiendo, en su vista, las medidas que considerase más oportunas:

Que la designación de Latorre para la comisión de que se ha hecho mérito fué comunicada al Alcalde de Vendrell, á fin de que prestara á aquél el auxilio que reclamase para el mejor desempeño de la misión que le había sido encomendada, y á la cual dió principio:

Que en 3 de Diciembre de 1886, D. Juan Nin, Procurador, en nombre de D. José María Alvarez y Fúster, como Secretario de la Junta del Hospital y Asilo del Santísimo Salvador, acudió al Juzgado con una querrela criminal, exponiendo: que según parecía, el día 15 del mes anterior se había presentado en aquella villa D. Ramón María Latorre, quien entregó al Alcalde del expresado pueblo la comunicación en que el Gobernador de la provincia participaba á dicha Autoridad la delegación conferida á Latorre, y sin que por el que se titulaba Delegado ni por el Alcalde, se hubiera dado conocimiento á la Junta, se introdujo aquél

en el Hospital, se apoderó y posesionó de su Sala de sesiones, exigió de las hermanas encargadas de la asistencia en el establecimiento los documentos referentes al mismo que obraban en su poder, é instruyendo, al parecer, un expediente, recibió declaración á aquellas, así como al Vocal Tesorero de la Junta, al Reverendo D. Arsenio Sacaras, y más tarde al Presidente D. Salvador Rabassó, y á varios vecinos, así como ejecutó hechos que ignoraba el querellante, publicando finalmente el edicto que se insertó en el periódico *La Opinión*: que todos estos hechos constituían la serie de delitos que pasaba á detallar: que había incurrido el querellado en la responsabilidad que marca el art. 215, núm. 2.º, del Código penal, en el hecho de haber exigido de las hermanas de la Caridad varios documentos pertenecientes á dicho establecimiento; porque aun cuando como Delegado del Gobernador podía considerarse como funcionario público, no era Autoridad judicial; y como no estaban suspendidas las garantías constitucionales, no pudo registrar documentos de los que se hallaban en el Hospital, y eran pertenencia del mismo: que no sólo había incurrido por este hecho en responsabilidad por haber registrado dicha documentación, sino que también estaba de lleno comprendido en el art. 548, núm. 9.º, del mismo Código, por haber cometido el delito de defraudación, sustrayendo dichos documentos: que incurrió también el referido Delegado en responsabilidad por haberse excedido en sus atribuciones, exigiendo las declaraciones recibidas que sin duda constarán en el expediente que al parecer se instruye, porque el Gobernador de la provincia lo delegó tan sólo para examinar la contabilidad, mas no para recibir declaraciones ni para ocupar documentos: que el mismo Delegado se había arrogado atribuciones como Autoridad que no le competían, delito penado en el art. 839, puesto que había publicado el edicto de que antes se deja hecha mención, sin tener autoridad ninguna para imponer el apercibimiento de incurrir en desobediencia, caso de no comparecer dentro del plazo del llamamiento: que también estaba comprendido en el delito penado en el art. 769 del Código, porque á sabiendas había dictado una providencia para la cual carecía de facultades, por no ser una Autoridad, y además ser aquélla injusta, toda vez que al Delegado le constaba el punto en donde se

encontraba el querellante, por lo cual no era ignorado su paradero: que había cometido también de coacción, definido en el art. 510 del Código penal, pues que sin estar legalmente autorizado para ello había impedido, con violencia, hacer al querellante lo que la ley no prohíbe, que era permanecer en París, en donde le llamaban sus asuntos particulares y profesionales, obligándole á regresar á aquella villa, compeliéndole á hacer lo que no quería, ó sea á regresar antes de la fecha que se lo permitían sus dichos asuntos particulares:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fué declarado procesado el D. Ramón María Latorre por auto de 18 de Diciembre de 1886:

Que en su vista, Latorre acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que á los Gobernadores, en su calidad de Delegados del Ministro de la Gobernación para el ejercicio del protectorado de Beneficencia, y á las Juntas provinciales, corresponde decretar visitas de inspección á los establecimientos benéficos de la provincia, nombrando al efecto las personas que estime conveniente, según los artículos 9 y 11, párrafo quinto, y 13 y 16, párrafo noveno y décimo, de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 y art. 28, párrafos tercero y cuarto, de la ley Provincial: en que habiendo sido nombrado Latorre por aquel Gobierno civil, previo acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, correspondía á estas Autoridades, como cuestión previa, decidirse si había excedido aquél en sus atribuciones ó abusos de las mismas en el ejercicio de la delegación: en que á los Gobernadores compete reprimir las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios dependientes de la Autoridad, según el art. 22 de la ley Provincial vigente, y en proceder suscitadas de competencia en los juicios criminales, cuando el castigo del supuesto delito ó falta haya sido reservado por la ley ó los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, según el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, según el art. 54, número 1.º, del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que aun cuando la querrela criminal deducida á nombre de Don José María Alvarez y Fúster versaba sobre una serie de delitos, entre los cuales se hallaba el que pudiera resolver el haberse excedido el Comisionado D. Ramón María Latorre, y decidir, por consecuencia, si éste ha obrado ó no dentro del círculo de sus atribuciones, sus facultades no alcanzaban de igual manera á resolver si en la serie de actos realizados por el dicho Delegado, con autorización de su superior ó sin ella, aparecían perpetrados los delitos de prevaricación y coacción, que eran sobre los que versaba el procedimiento:

Que interpuesta apelación del auto por el Fiscal, se declaró no haber lugar á admitirla, por haberse hecho fuera del plazo legal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, con arreglo al cual se tramita la competencia, y que ha sido reproducido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre próximo pasado, según el cual no podrá suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia tiene por objeto la querrela criminal seguida á instancia de D. José María Alvarez, á consecuencia de los abusos que se dicen cometidos por D. Ramón María Latorre en el desempeño de la delegación que le fué

conferida por la Junta provincial de Beneficencia y Gobernador civil de Tarragona para inspeccionar la administración del Hospital de la villa de Vendrell.

2.º Que tales hechos deben ser examinados por la Administración, y á ésta toca resolver previamente si el Delegado nombrado se excedió ó no de las facultades que le fueron conferidas para el desempeño de su misión, y en tal concepto, se encuentra el caso de que se trata comprendido dentro de las excepciones del núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Juntas de obras de los puertos se establecieron en virtud de órdenes ó decretos especiales en los que se fijó arbitrariamente el número de Vocales que habían de formarlas, y esta falta de unidad motivó desde luego rivalidades y disidencias en el seno de dichas Corporaciones.

Estos inconvenientes se remediaron parte con el Real decreto de 18 de Marzo de 1881, en el que se establecieron Juntas de dos clases, una que comprendía la de los puertos capitales de provincia, y otras las de los mismos que no reuniesen esta circunstancia. En todas ellas se dió representación eficaz á las Corporaciones populares, y en las de las capitales de provincia también se otorgó representación á los intereses comerciales, pero á su vez se dejó sin ellas en las Juntas de los puertos no capitales de provincia.

Esta omisión ha sido motivo de constantes quejas, formuladas más ó menos directamente por los representantes del comercio y de la industria, y que han tomado un carácter general desde la creación de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El Gobierno de V. M. no puede menos de reconocer el fundamento de dichas quejas, teniendo en cuenta sobre todo la comunidad de intereses representados por la Junta de obras de los puertos y las nuevas Cámaras de Comercio.

Si dichas Cámaras oficiales de Comercio estuvieran constituidas con las secciones mercantil, industrial y de navegación, que determina la base tercera del art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril de 1886, nada más natural que cada una de dichas secciones eligiese el Vocal que había de representarlas en la respectiva Junta de obras del puerto; pero no todas las Cámaras se han podido establecer con dichas secciones, y hasta se da el caso de que en algunos puertos que corren á cargo de Juntas, no se han llegado á constituir las Cámaras de Comercio, y de aquí la necesidad de que la representación de éstas tenga carácter de generalidad.

Fundado en las anteriores conside-

raciones, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de obras de los puertos no establecidos en virtud de leyes especiales, seguirán componiéndose de Vocales natos y Vocales electivos. En los puertos que sean además capitales de provincia serán Vocales natos: el Gobernador, que ejercerá el cargo de Presidente, el Comandante de Marina ó el Capitán del puerto y el Ingeniero Director de las obras; y Vocales electivos, dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la sección de Comercio, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, dos navieros ó armadores y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio. En los puertos no capitales de provincia serán Vocales natos: el Alcalde Presidente, Autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras; y electivos, dos Concejales, dos navieros ó armadores y tres individuos de la Cámara oficial de Comercio.

Art. 2.º En los puertos donde no haya establecida Cámara oficial de Comercio, las respectivas Juntas de obras se compondrán de los Vocales que se fijan en el artículo anterior, sin otra diferencia que en lugar de los Vocales correspondientes á dicha Cámara oficial se nombren por las clases de comerciantes é industriales reunidas, y los elegidos deberán llenar las condiciones exigidas para pertenecer á las mencionadas Cámaras oficiales de Comercio.

Art. 3.º El cargo de Vocal nato es inherente al destino que se desempeña; los electivos correspondientes á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, serán designados por los respectivos Centros. Las Cámaras oficiales de Comercio, reunidas en asamblea general, nombrarán los que les correspondan, precisamente de las clases de comerciantes ó industriales. Los gremios de navieros ó armadores, y los de comerciantes é industriales, designarán libremente los que les correspondan, en la forma que establezcan los reglamentos orgánicos de las respectivas Juntas de obras.

Art. 4.º El Ingeniero Jefe de la provincia continuará ejerciendo las funciones de Inspector de las obras y Delegado especial del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Una vez publicado este decreto, se procederá por los Presidentes de las Juntas á la reorganización de éstas, con sujeción á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 6.º Una vez constituidas las Juntas, procederán por sí á la elección de Vicepresidente, Secretario y demás cargos.

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 18 de Marzo de 1881.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO CIVIL

Reemplazos.

Habiendo sido declarados prófugos Antonio González Díaz y Demetrio Collado Sánchez, mozos por el cupo de Barajas de esta provincia, quienes no se han presentado á practicar la revisión como pertenecientes al primer reemplazo de 1885.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Gobierno ó Ayuntamiento en que fueran alistados.

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 19 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 50.000 litros de aceite mineral que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *sesenta y nueve céntimos de peseta* el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *mil seiscientas veinticinco pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Abril de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de aceite mineral que se calcula necesario para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (que se expresará en letra).... litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 19 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 40.000 kilogramos de azúcar terciado, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *ochenta y tres céntimos de peseta* el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *mil seiscientas sesenta pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Abril de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de azúcar terciado de primera clase que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1890, cuyo consumo se

calcula en 40.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra)..... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 11 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Lengo y Hernández Arteaga no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo el nombramiento de los Sres. García Lomas, Massa, Gómez Pombo, España y Pérez Negro, para formar la Subcomisión que con el Sr. Presidente, Ordenador de pagos, ha de organizar la próxima corrida extraordinaria de toros á beneficio del hospital Provincial.

Seguidamente se dió lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Moral, y para autorizar la lectura por los señores Argente y Presilla, pidiendo que se autorizase al Sr. Presidente para que en unión de la Subcomisión que él mismo designe, organice y disponga la corrida de Beneficencia.

El Sr. García Lomas declaró que la Comisión de Beneficencia admitía la enmienda, la cual por este hecho pasaba á ser dictamen.

El Sr. Moral, invitado al efecto por el Sr. Peláez, dió algunas explicaciones, manifestando que su moción obedecía á la creencia de que era muy numerosa la Subcomisión propuesta por la Comisión de Beneficencia, y de que la organización de la corrida, considerada como ingreso, corresponde al Ordenador de pagos.

El Sr. Gómez Pombo manifestó la opinión de que la Comisión de Beneficencia debía designar la Subcomisión, cualquiera que fuese el número de sus Vocales.

El Sr. Moral rectificó.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la Comisión de Beneficencia partía del supuesto no justificado de que en la época de la corrida había de estar funcionando la Diputación.

El Sr. Gómez Pombo insistió en la opinión manifestada.

El Sr. Revuelta dijo que durante el tiempo en que él había sido Presidente de la Comisión de Beneficencia, la Subcomisión de la corrida de toros había sido nombrada directamente por la Diputación.

El Sr. España manifestó que los individuos de la Comisión de Beneficencia

no tenían interés alguno personal en el asunto; que siempre la organización de la corrida había estado á cargo de la Comisión de Beneficencia, y que la intervención del Presidente en el asunto había sido puramente económica.

A petición del Sr. Cortina, se dió lectura del art. 94 del reglamento.

Seguidamente y sin más discusión, fué aprobada la enmienda dictamen en votación nominal, por 13 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Moral.—Murcia.—Presilla.—Revuelta.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Cemborain España.—Escribano.—Gómez Pombo.—Martín Berganza.—Massa.—Monedero.—Peláez.—Pérez Negro.—Rojo.

Continuando la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Fijar el escalafón de Ayudantes Médicos de la Beneficencia, con arreglo al artículo 64 del reglamento del hospital Provincial, en la forma siguiente: Don Baltasar Acin, D. Emeterio Azuar, Don Emilio Santos, D. Francisco Polo, D. Pedro Navarro, D. Fernando Antón, D. Jerónimo Balaguer, D. Luis López, Don Félix Moreno, D. Juan Antonio González, D. Pedro López Peláez, D. Julián Vicente Colomo, D. Angel Nieto Méndez, D. Antonio Fernández Tiffón, D. Carlos Rodríguez (interino), D. Manuel Alafont, Don Primo Feliciano Ortega (interino): fijar el escalafón de Ayudantes Farmacéuticos, en la siguiente forma: D. José Sánchez Alares, D. Francisco Fernández Fabeiro y una vacante: disponer que desaparezca la clase de Practicantes supernumerarios, y que en el próximo presupuesto se eleve hasta 45 el número de los Practicantes de tercera clase de medicina, plazas á las cuales ascenderán los supernumerarios á quienes corresponda; y que se convoque á exámenes de Practicantes de Medicina, llamándose á los aprobados aspirantes á Practicantes terceros y quedando sin prestar servicio hasta que haya vacantes.

Comunicar á D. Rosendo de Castro, testamentario del Presbítero D. Francisco Mazón, que con la entrega de la cocina económica colocada en el departamento de amas de la Inclusa, ha quedado terminada la testamentaria; y expedir á dicho señor recibo de finiquito, acreditando el cumplido desempeño de su delicada misión.

Anunciar segunda subasta para el suministro de judías á la Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios, bajo el mismo pliego y condiciones acordadas para la primera.

Anunciar tercera subasta para el suministro de tocino á los Establecimientos, publicándose el anuncio con 20 días de anticipación y al precio de 1'60 pesetas el kilogramo.

Acordar el ingreso definitivo á observación de los presuntos dementes Serafin Soriano, Jacinto Sanz, Florencio Alonso, Josefa Crespo y Micaela Sánchez.

Quedar enterada con agrado de la Memoria y cuadros estadísticos referentes á la primavera de 1887, redactados por el Consejo de Higiene, al que se dará las gracias por este trabajo.

No acceder á lo solicitado por el peón caminero Carmelo Gregorio, pidiendo se le conceda habitación en la Plaza de Toros.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, la Diputación acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, importante 761.000 pesetas.

Conceder á D. Antonio Sáez Sevilla la jubilación en el cargo de Portero primero del hospital Provincial, concediéndole el haber pasivo de 595 pesetas anuales, con cargo al total de la relación de cargas del hospital Provincial.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre abono de estancias de dementes en el manicomio de San Baudilio y otro sobre abono de los gastos anticipados por el Ayuntamiento de Chinchón, con destino á la cárcel de Audiencia.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los dictámenes sobre la mesa y otros de la Comisión de Fomento.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Abril de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente:

Hospital.

1 Vicente Cabello Badía.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

2 Fidel Broto de Gracia Marqueta.—Soldado comprendido en el art. 30 de la ley.

4 Emilio Rodríguez Dominguez.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

7 Emilio Gala Fernandez.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

10 Pedro Casqueso Sánchez.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

15 Miguel Camacho Pérez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

16 Gonzalo Barrachina Company.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

23 Cesáreo Arir Villamor.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

24 Antonio Martínez Huarte.—Pendiente por enfermo.

25 Miguel Calleja Redondo.—Pendiente de recurso.

29 Antonio Bermúdez Isla.—Reconocido, útil condicionalmente.

34 Enrique Domínguez Uslinger.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

35 Juan Garraudes Cuesta.—Talla,

1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

39 Manuel Fernández Vara.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

42 Joaquín Llofrú Morales.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

43 Luciano Jiménez Checa.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

44 Francisco Martínez Pinilla.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

45 José Pedrosa García.—Reconocido, útil condicionalmente.

46 Manuel Gómez.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

51 Feliciano Bello López.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

52 Juan Durán Tomás.—Reconocido, útil condicionalmente.

55 Carlos Sopeña García.—Talla, 1'545 milímetros: exceptuado por el distrito sin reclamación como comprendido en el caso 9.º del art. 69 de la ley.

59 Juan González Iníguez.—Reconocido, útil condicionalmente.

60 Florencio Astudillo Pérez.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

64 José Martín Alvarez.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

66 Jenaro Mingo Larena.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

67 Tomás López González.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

69 Baltasar Corral Gómez.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: pendiente de expediente.

84 Antonio Díaz Ciruela.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

85 Benigno Izquierdo Palomar.—Pendiente de recurso.

89 Filomeno de la Osa Mompeán.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: pendiente de expediente.

94 Felipe Martínez Fañanas.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

95 Isaac Cuervo de Miguel.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

96 Antonio Carretero Martínez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

99 Galo Castro Andrés.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

100 Rafael Pedraza Ibáñez.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

104 Antonio Laguna Galiana.—Pendiente de curación.

109 Manuel Patricio Sánchez.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

114 Gabriel Ochaita Sánchez.—Talla, 1'520 milímetros: pendiente de recurso y recluta en depósito ó condicional por la talla.

116 Julio Ruiz de Andrés.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

120 Agustín Roldán González.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

121 José Carballeira Castro.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.

125 Julián Berruero Mirón.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

131 Francisco Santandreu Garín.—Reconocido, útil condicionalmente.

132 Abelardo Flórez Aguirre.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

143 Manuel Jiménez Fernández.—Pendiente de recurso.

145 José Díaz Mozalvete.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.
 147 Andrés Román Esteban.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 151 Alejandro Fernández Caño.—Pendiente de recurso.
 152 Práxedes María Trigueros.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 154 Manuel Fernández Huerta.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 155 Francisco Alonso Panadero.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
 160 Manuel Díaz García.—Reconocido, útil condicionalmente.
 161 Emilio Sol Orgaz.—Reconocido, útil condicionalmente.
 163 Francisco Pérez Urria Rodríguez.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.
 165 José Sáiz Salcedo.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 166 José Guerra Bernardo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 167 Antonio Agudo Lidor.—Reconocido, útil condicionalmente.
 168 Paulino Delgado Vidal.—Pendiente de recurso.
 170 Antonio Maestro Muñoz Carreira.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 173 Emilio Ibáñez Campillo.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.
 181 Enrique Martí González.—Reconocido, útil condicionalmente.
 184 Luis Sánchez Rico.—Reconocido, útil condicionalmente.
 185 Manuel Pérez Inclán.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 193 Enrique Rodríguez Pollo.—Talla, 1'545 milímetros: expedido por el distrito sin reclamación como hijo de viuda pobre.
 195 Tomás Garzón y Garzón.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 197 Enrique Cazón.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.
 199 Manuel Sierra Inclán.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

218 Segundo Román Fernández.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 221 Eduardo García Rojo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
 222 Victoriano Prieto Criado.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
 223 Ricardo de Santiago Rodríguez.—Reconocido, inútil: excluido totalmente.
 224 Ensenbio Vergara Alfaro.—Pendiente de recurso.
 230 Successo García Sáenz de Miera.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.
 234 Guillermo Moreno Alonso.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 241 Juan Medialdea Orcajada.—Pendiente de recurso.
 242 Manuel López Villota.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 250 Pedro Mancio Arribas.—Pendiente de recurso.
 254 Leandro Villar Santa Inés.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.
 257 Julio León Arias.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
 258 Felipe Hernández Martín.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 264 Angel Alcalde Ajenjo.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
 265 Gaspar Pérez González.—Pendiente de recurso.
 266 Félix Mirón Basanta.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
 267 Julián Pérez Moreno.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 270 Liberato Collado Caubet.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 271 Patrocinio Tejero Díaz.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.
 279 Julián López González.—Reconocido, útil: pendiente de recurso.
 289 Emilio Xifrá Ramill.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.
 290 Tomás Alonso Chuvieco.—Reconocido el padre, útil para el trabajo. Falta uno de los extremos de la alegación hecha por el mozo: soldado sorteable.

291 Salvador Esteban Mateo.—Pendiente de recurso.

Hospicio.

29 Manuel de San José.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

44 Tomás García Serrano.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

78 Justo Granizo de la Torre.—Vuelve á observación.

273 Julio Anladell Martínez.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo. Conforme con el distrito, exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Palacio.

48 Alfredo Ventura Avendaño García.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

118 Juan Flórez Lacaba.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista.

194 Idefonso del Valle Moneo.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

San Lorenzo.

14 Juan de Dios Pérez Coronado.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

Reemplazo de 1887.

Palacio.

210 Joaquín Rivera Marina.—Reconocido, útil: talla, 1'610 milímetros: vuelve á disposición del Sr. Gobernador:

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se acordó consignar en acta la satisfacción de la Comisión provincial por el orden y buen método observados en el distrito del Hospital para la instrucción de expedientes y demás operaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Igualmente se acordó informar al señor Gobernador de la provincia que pro-

cede la sanción del presupuesto adicional de Valdaracete para 1887-88, porque no contiene extralimitación alguna que corregir.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la Recaudación de Contribuciones hasta el 15 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 21 de Abril de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 23 de Abril de 1888.—J. Antonio López.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 14 del mes actual.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
Provincia de Tarragona.					
1.421	Urbana.....	Estado.....	Tarragona.....	D. Gregorio Pérez de la Puebla.....	10.627
1.422	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	11.548

Madrid 19 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco López de Alcaráz.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 30 del mes de Abril de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

CÓMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Félix Seguí.....	Madrid.....	Urbana.....	Vallecas.....	Estado.....	180
D. Pedro Pablo Ayuso.....	».....	».....	Lorca.....	Idem.....	15.000
D. Cándido Altozano.....	».....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.....	110 50
D. Juan Carlevari.....	».....	».....	Cadalso.....	Idem.....	37 50
D. Pedro Zambrano.....	».....	».....	Villarejo.....	Clero.....	65
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	90
D. José de Soto.....	».....	».....	».....	Idem.....	48
D. Mariano Peña.....	Fresnedillas.....	Urbana.....	Valdemoro.....	Idem.....	30 10
D. Mamerto Oñate.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Fresnedillas.....	Estado.....	300
D. Pedro Sanz.....	Torrelaguna.....	Urbana.....	Torrelaguna.....	Idem.....	168 30
D. Manuel Puente.....	Colmenar.....	Rústica.....	Manzanares.....	Propios.....	282 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	200
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	200 50
D. Eulogio Narbón.....	».....	».....	».....	Idem.....	160 10
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	201
D. Donato Palomino.....	Chozas.....	».....	Chozas.....	Idem.....	200
D. Julián Burgueño.....	».....	».....	».....	Idem.....	210 10
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	210 80
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	219 90
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	200 10
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	181 20
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	100 20
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	115
D. Calixto Valdemoro.....	Algete.....	Urbana.....	Madrid.....	Beneficencia.....	200
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	192 71
D. Julián Martín.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	98 75
El mismo.....	».....	».....	».....	Clero.....	20 25
D. Angel Ruiz.....	Navalcarnero.....	».....	Navalcarnero.....	Idem.....	27 88
D. Lucas Ortega.....	El Alamo.....	».....	».....	Idem.....	10 13
D. Mariano Cardeña.....	Navalcarnero.....	».....	».....	Idem.....	25
D. Mariano Sevillano.....	Barajas.....	».....	Barajas.....	Idem.....	18 25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	14 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	25 62
D. Benito Hurtado.....	Parla.....	».....	Parla.....	Idem.....	57 62
D. Domingo García.....	El Vellón.....	».....	El Vellón.....	Idem.....	98
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	4 50
D. Isidoro Sánchez.....	Villalvilla.....	».....	Villalvilla.....	Idem.....	6 55
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	8 05
D. Manuel Riaza.....	Las Rozas.....	».....	Las Rozas.....	Idem.....	50
D. Facundo Huerta.....	Torrelaguna.....	».....	Torrelaguna.....	Idem.....	10 40
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	27 50
D. Pedro Losada.....	».....	».....	».....	Idem.....	85 05
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	150
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	150
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	38 55
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	62 55
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	25 10
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	12 50
D. Feliciano García.....	».....	».....	».....	Idem.....	175 36
D. Tomas García.....	».....	».....	».....	Idem.....	30 05
D. Nicasio Velasco.....	Redueña.....	».....	Redueña.....	Idem.....	20 10
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.....	25 10

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, F. López de Alcaráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría autorizante, pende sumario criminal de oficio por hurto contra una mujer llamada Antonia, como de treinta y nueve á cuarenta años de edad, de ojos azules, y cuya demás filiación y señas personales se consignan, por lo que se la cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Antonia, para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

ESTE

A virtud de providencia dictada por D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en los autos de suspensión de pagos, promovidos por D. Manuel Gálvez y Baró, se convoca á junta de acreedores á los Sres. Dumas y Roas, residentes en el extranjero, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 11 de Mayo próximo y hora dos de su tarde, comparezcan en los estrados del Juzgado; previéndoles que su presentación la verifiquen con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 28 de Marzo 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Sancho. 52

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Ureta, Conserje que ha sido de la «Asociación de productores de España», para que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre malversación de fondos de dicha Sociedad; apercibido que de no hacerlo, continuará la causa en su

rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el Nicolás Ureta, procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 7 de Abril de 1888.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Alejandro Rodríguez Jimeno, que habitó en la calle del Amor de Dios, núm. 3, cuarto bajo, pintor, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción, comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa.

Y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y conducción á la prisión celular de dicho sujeto D. Alejandro Rodríguez Jimeno, á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 8 de Abril de

1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste en Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cesáreo Sánchez Mira, hijo de Eustaquio y de María, natural y vecino de Madrid, soltero, jornalero y de 49 años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de citar y emplazarle para ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, en la causa que se le sigue por tentativa de hurto de un costal; apercibiéndole de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar conforme á la ley.

También requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y remisión de dicho procesado á la prisión celular de esta Corte y á mi disposición.

Madrid 11 de Abril de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Francisco Ruiz.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que el día

8 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado, la venta de una casa en pública subasta, sita en Daganzo, calle de Algete, núm. 1: que linda por la derecha entrando con otra de Saturnino García; izquierda calle del Viento ó de la Iglesia y espalda la Ronda; tasada en 4.000 pesetas; cuya finca se saca á subasta á virtud de autos ejecutivos instados por D. Jorge Atance, vecino de Maranchón, contra D. José Pastor, que lo es de Daganzo, sobre pago de cantidad, y de la propiedad de este último.

Cuya finca se saca á subasta con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; haciendo constar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los examinen los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y sin derecho á exigir algunos otros; y que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Alcalá de Henares 17 de Abril de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Gregorio Azaña. 49

Regimiento infantería de la Lealtad núm. 30.

Hallándose vacante la plaza de armero del segundo batallón de este regimiento infantería de la Lealtad, número 30, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los aspirantes, que podrán desde luego cursar sus instancias, debidamente documentadas, al Jefe principal del Cuerpo que se cita hasta fin del mes actual.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel.

Los señores opositores á la referida Cátedra D. León Vega y Huecas, D. Juan Lucic Carralero, D. Felipe Alsó y Bertomeu, D. Silvano Fernández, D. Enrique Lozano, D. Valentín Beato, D. Carlos González Huerta, D. Delfín Gómez y Brindas, D. Eusebio María Touriño, Don Severiano Doperto, D. Antonio Mantilla, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Francisco Gutiérrez Mendoza, D. Juan Llopis y Gálvez, D. Herminio Fornes y García, D. Agustín Nofrasias, D. Julio de Riego, D. Andrés del Arco, D. Rafael Serrano y Arroyo, D. Ignacio Laforga y D. Luis O'Avareta, se servirán concurrir el lunes 3 de Mayo próximo, á las diez y media de la mañana, al Paraninfo Viejo de la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas, según se previene en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Debiendo advertir que el Sr. D. Carlos González Huerta deberá justificar oportunamente ante el Tribunal que tiene todos los requisitos exigidos para su admisión á estas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Abril de 1888.—El Presidente, Dr. Manuel Merelo.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.

Los Sres. D. José Casabó, D. Santiago de la Escalera, D. Nicolás López Rodríguez, D. Francisco Blanco Constans, D. Jerónimo Vida, D. Gregorio Burón y D. Antonio Mejías, opositores á dichas cátedras, se servirán presentarse el 10 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, en el aula núm. 8 de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Abril de 1888.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María Sanromá.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en el Instituto de San Isidro.

Los Sres. D. Alberto Alvarez de Cienfuegos, D. Claudio Cubeiro, D. Santiago Espina Rúa, D. Enrique Soms y Casteliu, D. Casto Vilar García, D. Vicente Ortí y Escolano, D. Enrique Lalune y Schutz, D. César de la Garza, D. Gustavo Bentfeld, D. Fernando de Arteaga, D. Francisco García Ayuso, D. Ricardo de Hinojosa, D. Gabriel Moya, D. Germán Berg é Hinstedt, D. Francisco Molina Salmerón, D. Rufino Sanchetas y D. Andrés del Río Peña, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el miércoles 9 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente; debiendo advertir que el opositor D. Enrique Soms y Casteliu, deberá presentar oportunamente ante el Tribunal los documentos que justifiquen su aptitud legal.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al artículo 14 del mismo reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Abril de 1888.—El Presidente del Tribunal, Mariano Carderera.

ANUNCIOS

Sociedad de los Ferrocarriles del Este de España.

NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.
Acta notarial en que se acredita el traslado del domicilio social de la Sociedad de los Ferrocarriles del Este de España.

En la villa y Corte de Madrid á 23 de Abril de 1888.

Ante mí D. Antonio Turón y Bosca, Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo, Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y residencia fija en la misma, comparece:

El Sr. Barón Huberto de Pfeffel, ciu-

dadano francés, mayor de edad, propietario, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

Está exento del uso de cédula personal con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Interviene este señor en el presente instrumento público, con el carácter de Administrador Delegado de la Sección del Consejo de administración de la Sociedad de los Ferrocarriles del Este de España en Valencia, cuyo carácter y delegación acredita con una certificación del acta de la sesión celebrada por el mismo Consejo en la mencionada capital, el día 14 del corriente mes de Abril, cuya certificación, expedida por D. Leoncio Barrán, haciendo las veces de Secretario de dicho Consejo, con el V.º B.º del Presidente accidental D. Vicente Oliag, literalmente es como sigue:

«D. Leoncio Barrán y Galinier, mayor de 50 años, casado, Ingeniero civil y propietario, vecino de Sevilla, con cédula personal de cuarta clase, núm. 16.081 de 28 de Julio de 1887, con el carácter de Consejero de administración de la Compañía de los Ferrocarriles del Este de España, haciendo las veces de Secretario de dicho Consejo.

«Certifico que en el libro de actas del Consejo de administración de la Compañía de ferrocarriles de Este de España, se lee en el acta de la sesión del Consejo celebrada el 14 de Abril de 1888, entre otros pormenores, el siguiente acuerdo: Traslación del domicilio social de Valencia á Madrid.

«Vista la necesidad de las relaciones constantes y directas entre la Administración superior del Ministerio de Fomento y la Compañía, consideración á la cual se han sometido todas las Compañías de ferrocarriles en España, ya penetren ó no penetren sus líneas en la capital:

«Visto el art. 2.º de los estatutos, que dice textualmente: «Dicha Sociedad, la de los ferrocarriles del Este de España, tendrá su domicilio en Valencia. No obstante el Consejo de administración podrá por una decisión especial consignada en acta notarial y publicada, cambiarla la residencia del domicilio social á cualquier punto de la Península.

«El Consejo acuerda por unanimidad la traslación del domicilio social de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España á Madrid.

«La ejecución de esta medida está confiada al Sr. H. de Pfeffel, Administrador delegado, á quien se confieren todos poderes para concurrir al otorgamiento del acta notarial que ha de formarse y para las publicaciones requeridas.

«El Sr. H. de Pfeffel, de acuerdo con el Excmo. Sr. D. Trinitario Ruiz Caplepon, Consejero residente en Madrid, designará el local que ha de afectarse al domicilio social en Madrid, y tomará todas las medidas accesorias necesarias, comprendida especialmente la instalación de las oficinas.

«Todos los documentos que se refieren á la traslación del domicilio indicado se entenderán válidamente contraídos por la Compañía, cuando se hallen revestidos de la sola firma del Sr. H. de Pfeffel, cuyo acuerdo se toma en conformidad con el párrafo 14 del art. 57 de los estatutos.

«El Consejo determina que la certificación de su acuerdo referente á la traslación del domicilio social de la Compañía

á Madrid, se extienda y vaya firmada por el Excmo. Sr. D. Vicente Oliag, Presidente accidental y por el Sr. D. Leoncio Barrán, como Secretario del Consejo en España.

«Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, revestida del V.º B.º del Excelentísimo Sr. Presidente accidental del Consejo, en Valencia á 19 de Abril de 1888.—Leoncio Barrán.—Hay una rúbrica.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Vicente Oliag.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta morada que dice: Compañía Ferrocarriles del Este de España. Valencia».

Así resulta á la letra de la certificación original y de los particulares correspondientes del libro de Actas de la repetida Sociedad, cuyos documentos he reconocido por mí mismo y á ellos en todo caso me remito.

Y hallándose, á mi juicio, por todo lo expuesto el Sr. Barón Huberto Pfeffel con capacidad legal para formalizar la presente acta.

Me requiere para que haga en ella constar, que usando de las facultades que le han sido conferidas y que anteriormente se han consignado y con sujeción á lo prevenido en el art. 2.º de los estatutos de la Sociedad que representa, queda desde esta fecha cambiada la residencia y trasladado el domicilio social de la Sociedad de los Ferrocarriles del Este de España á la Villa de Madrid, capital de España.

Y con objeto de hacerlo constar de un modo solemne, para todos los efectos legales que procedan, se formaliza la presente acta, cuyo texto se publicara por medio de los periódicos oficiales de Valencia y de Madrid.

En cuyos términos queda solemnizado el presente instrumento público, que el señor requirente Barón Huberto de Pfeffel, aprueba en todas sus partes, después de haberlo leído por sí mismo y lo firma.

De cuanto anteriormente queda consignado y del conocimiento y circunstancias expresadas del señor requirente, yo el Notario doy fe y signo, firmo y rubrico.—H. de Pfeffel.—Signado.—Antonio Turón.—Rubricado.

Expedi copia autorizada á instancia del requirente Sr. Barón H. de Pfeffel, en dos pliegos sellado de clase décima, números 621.178 y 179, en Madrid día de su fecha. —Doy fe.—Turón.—Rubricado.

Es copia exacta de su original y matriz núm. 168 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y la expido á instancia del requirente Sr. Barón H. de Pfeffel, en dos pliegos sellado de clase décima, números 621.180 y siguiente y la signo, firmo y rubrico en Madrid día de su fecha.—Sobrerraspado.—Huberto, Huberto, Huberto, vale. —Antonio Turón. 67—P.

PASTOS DE PRIMAVERA

Se arriendan los de la dehesa de Millá, término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa de dicha dehesa, y en Madrid, calle de San Bernardo, número 1, principal derecha. 66.—P.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.